

El Parlamento de Andalucía aprueba una nueva ley de patrimonio cultural para la comunidad autónoma

Treinta y cinco años han transcurrido desde la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que supuso dotar a esta comunidad autónoma de una norma que establecía un régimen propio y complementario al estatal de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La posterior Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía integró el régimen estatal y andaluz en uno solo. La Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía, recién aprobada por el Parlamento de Andalucía, avanza un paso más, actualiza conceptos, desarrolla ampliamente los instrumentos de la tutela del patrimonio cultural y armoniza con las legislaciones con las que interactúa.

Juan Manuel Becerra García | Equipo redactor de la Ley

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/6130>

El pasado 11 de marzo, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, n.º 65 de 7 de abril de 2026). Se trata de la tercera norma sobre patrimonio histórico o cultural de la que se dota Andalucía y con ella actualiza su régimen jurídico tras más de 18 años de vigencia de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Intentaremos hacer un breve resumen de la novedades que incorpora la reciente norma que se desarrolla en 166 artículos, más 43 disposiciones entre adicionales, transitorias, derogatorias y finales.



Zócalo. Iglesia de San Ildefonso (Jaén) | foto Fondo Gráfico IAPH (José María Artiga García)

Es de destacar la amplia participación con la que ha contado la tramitación de la ley: 510 aportaciones en el periodo de consulta previa; 1.215 alegaciones en el periodo de instrucción; 32 entidades con 455 alegaciones en el trámite de audiencia; y 171, entre personas físicas y jurídicas, que presentaron 546 alegaciones en el trámite de información pública.

Como se recoge en su Exposición de motivos: “...esta norma tiene por objeto regular la tutela, protección, conservación, enriquecimiento, salvaguardia, fomento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía, de forma que sirva a la ciudadanía como herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural del pueblo andaluz”.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio ha requerido actualizar la definición del mismo en la norma modificando, además del título de la ley, su contenido para dar cabida de forma más coherente a realidades patrimoniales que han adquirido mayor relevancia en los últimos años, como es el caso del patrimonio etnológico material e inmaterial, lo que supone igualmente la adaptación de su regulación a las novedades incorporadas por la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Además, los trabajos de

desarrollo de diversos instrumentos de carácter internacional emanados por la Unesco y el Consejo de Europa, como la *Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial* (2003), el *Convenio Europeo del Paisaje* (2000) o la *Convención de Faro* (2005) han justificado una revisión de la vigente ley con el fin de incorporar a la administración autonómica una regulación de los procedimientos para la declaración como patrimonio mundial por la Unesco, así como el seguimiento de la gestión en los ya declarados.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 14/2007, de 25 de noviembre, aconsejaba actualizar y modificar aspectos de la misma. Así se han delimitado de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha permitido además revisar determinados aspectos de la norma, como el régimen jurídico de los bienes del patrimonio histórico, para que el marco competencial de la comunidad autónoma se ajuste de la manera más amplia posible a los parámetros constitucionales. La aprobación de nuevas normas sectoriales en el ámbito urbanístico o la modificación de la norma ambiental planteaban la necesaria revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.

Entre las novedades se establece una nueva clasificación en tres niveles de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía: declarados de interés cultural (BIC), de interés patrimonial (BIP) y catalogados. Siendo los primeros aquellos de los que reuniendo los valores del artículo 2 son “los más relevantes”, los segundos “los que posean una notable relevancia y especial significación”, y los terceros “los dotados de una significación propia en el ámbito comarcal o local”. A su vez, los BIC pueden ser inmuebles, muebles o inmateriales; los BIP, muebles e inmuebles; y los catalogados, solo inmuebles. En las disposiciones adicionales se hace una detallada pormenorización de los bienes que, por disposición de esta Ley, adquieren o pueden adscribirse a esta clasificación.

Se crea el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía (RGPCA), que sustituye al Catálogo General



Trashumancia en Almegíjar, Sierra Nevada (Granada) | foto Fondo Gráfico IAPH (Estefanía Fernández Fernández)



Detalle de bordado en tul. Hinojos (Huelva) | foto Fondo Gráfico IAPH (Rosa Satué López)



Cable inglés en Almería | foto Matt Kieffer

del Patrimonio Histórico de Andalucía, al objeto de una mayor coordinación con el instrumento del Estado y para evitar confusiones con la figura del catálogo urbanístico. En el RGPCA se pueden inscribir los bienes como BIC o como BIP y en ambos casos pueden tener delimitado un entorno e instrucciones particulares o planes de salvaguarda para los bienes inmateriales. En el caso de los BIC inmuebles se completan las categorías del patrimonio cultural inmuebles con las figuras de paisaje cultural y vías culturales. Los bienes catalogados quedan registrados en los correspondientes catálogos urbanísticos o territoriales, no estando integrados en el RGPCA.

Como instrumento para la difusión de la información sobre los bienes culturales de Andalucía se establece el Sistema del Patrimonio Cultural de Andalucía. El sistema integrará datos, incluidos los cartográficos, referidos a los bienes inscritos en el RGPCA y a los bienes incluidos en los estudios, proyectos e inventarios realizados por la Consejería. Esta información será accesible, salvo la sensible, a la ciudadanía.

Otro aspecto que merece la pena destacar es que, por primera vez, se hace una clasificación detallada de las actuaciones de intervención sobre bienes muebles e inmuebles inscritos en el RGPCA, distinguiendo entre investigación para la intervención, valorización, mantenimiento, conservación y restauración, y rehabilitación, así como requisitos y contenido del proyecto de conservación, y criterios generales y específicos de intervención. En cuanto al régimen de autorización o declaración responsable para las intervenciones en BIC, BIP y sus entornos, la norma avanza pormenorizando a un nivel casi reglamentario aquellas actuaciones que están sometidas a uno u otro régimen.

Se regula el contenido mínimo de protección de los instrumentos de ordenación urbanística, distinguiendo en esta Ley entre conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial; zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales; y zonas arqueológicas. Se mantiene el procedimiento de delegación de competencias en los municipios y se revisa el procedimiento de informe en los instrumentos de prevención ambiental.

En materia de patrimonio arqueológico se actualiza la definición y clasificación de las actividades arqueológicas, distinguiendo entre las sometidas a autorización o a declaración responsable. Y se regula la protección del patrimonio cultural subacuático.

La norma hace un especial desarrollo del patrimonio etnológico al que dedica un capítulo completo. Enumera los bienes inmuebles y muebles de los que se presume su valor etnológico y establece criterios de intervención, así como los ámbitos temáticos del patrimonio cultural inmaterial y sus planes de salvaguardia.

Se establece una novedosa regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía tanto a las listas del patrimonio mundial como a las listas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, así como quién puede formular la iniciativa y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen.

Y para terminar esta breve reseña de las principales novedades de la ley, señalamos la importancia que le otorga a la investigación, difusión y educación en materia de patrimonio, así como la creación de la figura de intérpretes del patrimonio, altamente demandada por el sector.

No podemos concluir sin dejar de mencionar que detrás de esta norma hay un amplio equipo multidisciplinar de redacción de la Consejería, formado principalmente por historiadores, arqueólogos, conservadores, arquitectos, urbanistas, archiveros, documentalistas, licenciados en derecho, etc. bajo la dirección de la Dirección General de Patrimonio Histórico, que han aportado su conocimiento y larga experiencia para que esta ley pueda cumplir su objetivo. Y agradecer las observaciones, sugerencias y recomendaciones que se han recibido de personas, entidades, colegios profesionales, asociaciones..., así como los informes de las administraciones, que han ayudado a perfeccionar el texto de la norma